MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº 00102

Santa Fe, 4 ABR. 2017

VISTO:

El Expediente Nº FG-000472/2016 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita la creación de un "Fondo de Asistencia a la Víctima", a solicitud del Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Fiscal Regional, en fecha 22 de agosto de 2016, mediante la Resolución Nro. 174/16, en el marco de las Leyes Nros. 13.013 y 13.494, solicita al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación dicte una resolución a los fines de brindar un uso prioritario de los bienes y dinero decomisados conforme el artículo 23 del Código Penal en los delitos contra la integridad sexual y los relacionados con violencia contra la mujer, para la asistencia económica y material a las víctimas de delitos contra la integridad física y/o psíquica, y/o mujeres en situación de violencia.

Que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano que cuenta con autonomía funcional y administrativa, y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, de acuerdo a lo normado por el artículo 2º de la Ley 13.013.

Que la Ley Nº 13.013 -artículo 16º- establece que una de las funciones y atribuciones del Fiscal General, es determinar la política general de la institución, velando por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales, además de ser el responsable de disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento.

Que la Ley Nº 13.494 crea el "Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas", reglamentada parcialmente por el Decreto Nº 2358/16, referido al Fondo Provincial de Recompensas".

Que, asimismo cabe señalar que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 1829/10, creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el programa de Asistencia Material a Víctimas de Delitos, dentro del marco de la labor de los Centros de Atenciones Judiciales.

Que en el artículo 23 del Código Penal de la Nación, establece que en los casos en que recayese condena por delitos previstos en el mismo o leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, además de disponer que los bienes decomisados serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

Que no obstante todo lo expresado anteriormente, son misiones del Ministerio Público de la Acusación, la orientación de las víctimas de delitos, procurando asegurar sus derechos y la protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras agencias del Estado y, además, asegurar la protección a quienes, por colaborar con la administración de la justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño, todo según lo dispuesto en los artículos 5º y 11º de la Ley Nº 13.013.

Que de acuerdo a lo que surge del artículo 80º inc. 6) del Código Procesal Penal de Santa Fe a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por un delito, las autoridades garantizarán la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

Que el artículo 3º incs. 3) y 7) de la Ley 13.013 establecen que el Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones orientando su actuación a la satisfacción de los intereses de las víctimas, procurando conciliarlos con los intereses sociales, como asimismo procurando la tutela judicial.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que es de una significación superior dentro de la gestión administrativa poseer una estrategia institucional que permita llevar adelante los objetivos de la Institución en forma eficiente y eficaz.

Que, en ese orden de ideas, se ha elaborado un Plan de Desarrollo Institucional (PDI), que fuera aprobado por la Junta de Fiscales del 27 de noviembre de 2013.

Que, posteriormente, y por Resolución FG N° 34/14 el Fiscal General ratificó la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.

Que dentro de los objetivos establecidos en el PDI se encuentra el diseño, coordinación y ejecución de la Política de Persecución Penal del Organismo.

Que teniendo como norte orientador el PDI, se produjo el Primer Documento Base para la Implementación de una Política de Persecución Penal Democrática y que fuera aprobado por Resolución FG N° 58/14.

Que el mencionado Documento estableció lineamientos de la política de persecución penal en la Provincia, fijando prioridades y criterios de investigación de los delitos, determinándose entre los criterios más relevantes de la persecución el "respeto de los derechos humanos", estableciéndose además la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal direccionados a delitos contra la integridad sexual y los relacionados con violencia contra la mujer, entre otros.

Que la Ley 13.348 refiere a la protección integrar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Provincia de Santa Fe.

Que la Resolución FG N° 197/16 aprobó la guía de actuación contra la violencia hacia las mujeres" del Ministerio Público de la Acusación.

Que, de acuerdo a todo lo mencionado, el Ministerio Público de la Acusación ha estimado indispensable abordar la problemática de la

violencia contra las mujeres, diseñando acciones integrales y coordinadas a los fines de superar y eliminar la impunidad.

Que, integran los recursos del Ministerio Público de la Acusación lo decomisado provenientes de sentencias condenatorias firmes, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 65° inc. 4) de la Ley N° 13.013.

Que, por todo ello se considera procedente considerar gastos de funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, todos aquellos necesarios para afrontar en lo inmediato, la situación generada en las investigaciones penales preparatorias de los delitos mencionados, cuando las víctimas carezcan de recursos para ello.

Que, el 21 de noviembre de 2014 esta Fiscalía General dictó la Resolución N° FG 268/14 cuyo objeto se encuentra contenido en la presente, por lo cual, en virtud de asegurar la vigencia de un único texto ordenado, es necesario previamente dejar sin efecto la resolución señalada.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Derógase la Resolución N° 268 del 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2°: Autorízase a abonar, con la partida de Gastos de Funcionamiento los costos de traslados y otros necesarios para lograr la comparencia de testigos o víctimas en los procedimientos de investigaciones penales preparatorias o en juicios.

Artículo 3°: Autorízase a abonar, con la partida de Gastos de Funcionamiento los gastos necesarios para brindar alojamiento temporario por tiempo razonable -incluidos los de comida de ser necesario durante ese lapso-, a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, víctimas de delitos relacionados con la violencia contra la mujer y los relacionados contra la integridad física y/o psíquica de la mujer, en tanto se aprecie, prima facie, que carecen de recursos para ello; se incluyen en tal autorización los gastos similares generados por un acompañante en el caso que se entienda que las circunstancias del caso así lo

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

requieren. También se podrán abonar con la partida de Gastos de Funcionamiento los gastos de traslado de las víctimas de tales delitos a los lugares de atención médica.

Artículo 4º: Los gastos referidos en el artículo anterior serán autorizados por los Fiscales Regionales, previa estimación del monto total del gasto respecto de la causa y consulta a la Dirección de Administración Económico Financiera, que informará sobre si es posible atenderlos en función del saldo de lo decomisado por aplicación del artículo 23 del Código Penal y de otras partidas que pudieran corresponder.

Artículo 5º: Los Fiscales Regionales podrán determinar la urgencia de este tipo de gastos en los términos de la Resolución Nº 299/14 del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 6º: A los fines de su rendición, los gastos deberán estar facturados a nombre del Ministerio Público de la Acusación, a excepción de los de transporte de personas que podrán estar emitidos a nombre de la víctima y/o testigos. En la Rendición se deberá mencionar el Nº de CUIJ, calificación de la causa y nombre de la víctima y se deberá acompañar la misma con una fundamentación de la necesidad de realizar dichas erogaciones emitida por el Fiscal Regional.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE